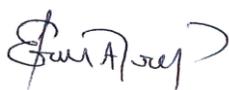


Constancia. Informo a la señora juez que, el día 11 de septiembre de 2023, se recibió por parte de la Comisaria de Familia de Támesis, proceso tendiente a la fijación de cuota alimentaria en favor del menor Emiliano Montoya Restrepo por oposición presentada a la cuota fijada provisionalmente. A su vez se pone de presente que mediante Acuerdo PCSJA23-12089, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. A despacho.

Támesis, 21 de septiembre de 2023.



Erika Alejandra Pérez Henao  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 264
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2023-0070-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO RIOS SIERRA
DEMANDADA	KARINA RÍOS RUIZ
ASUNTO	INADMITE

Al estudiar la presente demanda, concretamente al revisar el registro civil de la adolescente Karina Ríos Ruiz, a la fecha de presentación de la demanda, ya había adquirido la mayoría de edad, y no puede ser representada por la Comisaría de Familia de la localidad; en ese sentido, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- Se le indica al demandante JOHN JAIRO RIOS SIERRA, quién actúa dentro de las presentes diligencias como opositor de la cuota alimentaria fijada en su momento por la Comisaria de Familia que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso y en consonancia con las sentencias STC14398-2015 y STC734 2019 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, ante los

Juzgados de Familia, por ser de categoría circuito, no está autorizado actuar en causa propia, por lo que el demandante deberá hacerse representar por abogado titulado idóneo y cumplir con todos los requisitos exigidos de la demanda conforme al artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y la demandada en su momento también deberá acudir por medio de apoderado, por ser mayor de edad.

Por tal razón, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TÁMESIS-ANTIOQUIA,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que fue allegado por la Comisaría de Familia de Támesis- Antioquia, quien, en su momento, actuó en beneficio de KARINA RÍOS RUIZ, ante la cual, el señor JHON JAIRO RIOS SIERRA, presentó escrito de oposición a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el demandante subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p><b>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</b></p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.067 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>22</u> de <u>septiembre</u> de <u>2023</u></p>  <hr/> <p>ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO Secretaría</p>
---